

835/20

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1761

Exposición del Consejo Ganadero al Mar-
ques de Villaverde para que el pleito
quiere con el Marqués de Aguilar
sobre la sucesión del Condado de Mora-
ta se vea con las dos salas y audiencia
del Sr. Regente.

Y por parte del Conde de Castago
se presenta la misma A. P. de
vivir.

L. H. H. H.

S. Sebastian

registradas las Provisiones



Seiscientos y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Carlos p. la Gra-
cia & D.ºs Rey & Car-
rilla & Leon & Aragon
& las d.ºs Sicilia & Cerdeña
& Navarra & Granada &
Toledo & Valencia & Galicia &
Mallorca & Sevilla & Cordova
& Conde de Castella & Murcia
& Jaen & Senor & Vizcaya
& Molina & D.ºs & Avros &
nro Governador Capitan general
de Reyno de Aragon
Presidente de la ma.ª Audien-
cia que reside en la Ciudad &
Zaragoza. Regente y Oydor

se ella, Valido y gracia, ya sabe
que por D. Joseph Maria de
Cortes Marques de Villavieja
y Conde de Morata, se acordó
al mio Consejo exponiendo
que por los Condes de Morata
y Salazar, se seguia Pleito es-
sa Audiencia contra Dho Ma-
ques, fue la subcion y proprie-
dad del Condado de Morata
y sus agregados; y que aunque p.
servencias a Dho y Dho y
se absolvió, vinieron los otros
al mio Consejo, por Recurso, y
los contrarios introdujeron en
grado Amil y quinientas, y
con motivo a que p. la de
Conde de Salazar, se presenten
algunos Instrumentos a rueb

Se dió una R. P. Penoria
a Consulta al mio Consejo
mandar que se Pleito se acordó
viese a esa Audiencia, para que
oyese alas partes, lo qual se ha-
via. Feuto; fue mediante que
atendiendo ala gravedad de es-
negos, obtubo la Oraparte una
R. P. Provision para que en las
instancias antecedentes se viese
y determinase con los Ministros
de las Salas, y asistencia de los
el mio Regente, y que con super-
vixion Vaca, conducia a ejecutar
lo mismo al presente, no solo p.
la enidad de lo que se litigaba
y graves dudas que conuenian
en echo, y Dho, sino tambien

porque en la Sala donde pendia
se hallaban dos Ministros con
exclusion notoria de poder concurrir
ni votar ste Pleito; q. eran
Jn. Marnes Lorenzo Salvador
y Jn. Joaquin Arce
y Villava, por que el primero
habia sido Abogado del Conde
Salgado, en ste mismo Pleito, y
el segundo lo fue de Jn. Maria
y Villaverde, como constaba
a los mismos Autos: en esta
atencion, En Litis fue
señalado, mandar librar
una R. Provision, para
que el expresado Pleito, asi
en lo principal como en los artí-
culos, que tubiesen fuerza de

definitiva, se riese determinar
por los Ministros de la Sala con
concordancia de los d. chos mo. Pre-
sente en la propia forma que
se ejecutó en las instancias an-
teriores. Visto por los de
nros. Consejo, con el informe que
en esta Vason nos remitieron en el
vinte y siete de Octubre del año
proximo pasado, por Autos que
proveyeron en diez de Febrero
este, Consultado con una R.
Persona, se acordó expedir
sta. ma. Carta. Por la qual
se mandamos, que luego que os fue-
re presentada, proveais y dei-
des orden, para que el Pleito se
que va hecha mencion, se sea

determinase en lo principal
 y articulo que tengan fuerza
 definitiva, con los Minis-
 tros de los Salas, y asimismo
 con el otro nuestro
 gente, en la misma forma
 que se practica en las instancias
 anteriores, sin embargo
 de qualesquiera Leyes or-
 dones y despachos, que en con-
 trario de lo referido hubieren
 sido expedidos, con los quales
 que a los vnos y prestares dis-
 penamos, desandolos en su fuerza
 y vigor para en lo demás, ade-
 lante. Fue así es ma-

luntad. Dada en Madrid a die
 cu. de Abril de 1763. Yo el Rey
 por su Real Cedula
 Thomas Pinto
 Miguel
 Juan de los Rios
 Joseph de la Cruz
 de la Cruz

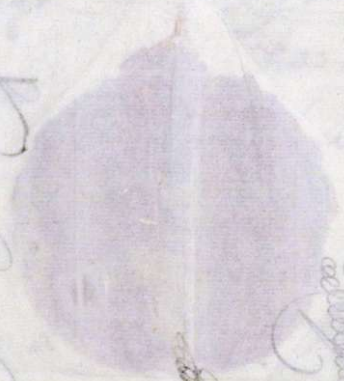
D. Juan de Penueles A. de Cam. del Rey nro S.

La hne en una p. sum. con acuerdo de los de Coni-

Nicolas Perdigu
 de quatro i. p. n.

Para que la Audiencia de Aragon
 vea y determine el Pleito que se
 sigue con los Ministros de los Salas
 y asimismo de Reg. a vista de
 Marg. de Villavieja
 no 2a
 Gov. 2a
 Correg.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side, covering the left page.]



Huenda



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Correjo
Eugenio Bayán en virtud de don J. M. de la Cruz de Castro Mayor
de Villavieja Conde de Alarcón ante el Conde mayor proveydo
ante D. J. q. m. p. ha ganado el Real y Supremo Consejo
de Castilla el despacho q. en su día forma pinto para q. el
Pleyto q. en el se hace mención, se vea y determine en lo final
y arbitral q. tengan fuerza de definitiva, con los señores mi-
nistros de los dos salos y asistencia del D. Proveedor en esta
atención

El M. p. y sup. se le ha mandado (habiéndose aquel por presentado)
se le a su entera y suida satisfacción q. sea go. f. y p. y go.
para ello q.

Mr. Bayán
Don. Montaner

Auto

ss.

Regte

3.ª Ana

Garcés

Salvador

Perales

Villada

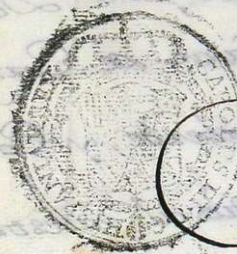
Ocampo

Penarri

Mosales

Zaragoza y Abril diez y siete de 1761. Año 20.º

Obedezcose la Provision del Consejo que
expresa este Perimento: Y para su cumplimi-
ento se pare copia a Sala de Justicia y
Pleyto que cita, donde se de cuenta.
Y registrada de archise.



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Carlos, por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de León
de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalén de Navarra de Grana-
da de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorca de Sevilla
de Llerena de Córdoba de Con-
cega de Murcia de Jaén
Señor de Vizcaya y de Noli-
na etc. etc. el nuestro Gover-
nador Capitan general del Rey-
no de Aragón Presidente de la
nuestra Audiencia que reside
en la Ciudad de Zaragoza Re-
pente y Obidones de ella Salud-

de

y gracia ya saber que, por Do
Joseph Maria Sanz de Cort
Marques de Villabona, y Con
de Morata, se acudio al nuestro
Consejo exponiendo que por le
Conde del Montijo, y Sastago
seguia Pleito en esa Audiencia
contra dicho Marques sobre
la subcesion, y propiedad del Con
dado de Morata, y sus Aldega
dos; y que aunque por Sentencia
de Vista, y Abista se le absolvió
vinieron los Autos al Consejo
por Recurso, que los contrarios in
troduxeron en Grado de mil, y
quinientas, y con motivo de que
por la del Conde de Sastago, se
presentaron algunos Instrum^{to}

de nuevo se sintió N. R. P. a Con
sulta del nuestro Consejo man
dar que este Pleito se devolviese a
esa Audiencia, para que oyese
a las partes, lo qual se havia ef
ectuado: Fue mediante que atendien
do a la gravedad de este negocio, ob
tuvo la otra parte nuestra R.
Provision para que en las instan
cias antecedentes se viese, y deter
minase con los Ministros de
dos Salas, y asistencia de Vos el
nuestro Refente, y que consue
rior Razon, conducida se executase
lo mismo al presente, no solo, por
la entidad de lo que se litigava, y gra
ves dudas que concurrían en hecho
y derecho sino tambien, por que

me

en la Sala donde pendia se hallava
dos Ministros con Exclusion
toria de poder concurrir ni votar
este Pleito, querian d.ⁿ Juan
Lorenzo Salvador, y de la Sala, y
Juanquin Antonio de Villaba, por
que el primero havia sido Abogado
del Conde de Castago, en este mismo
Pleito, y el Segundo lo fue de dicho
Marques de Villabona como
constaba de los mismos Autos: lo
esta atencion. Vos Suplico, fuer
mos servido mandar librar n.^{ra}
R.^{ta} Provision, para que el Comp
sado Pleito, asi en lo principal como
en los Articulos que tubiesen fue
za de definitiva, se viese, y deter
minase por los Ministros

de dos Salas, y asistencia de Vos
el dicho nuestro Represente en la pro
pia forma que se Executo en las
instancias Antecedentes. Y esto
por los del nuestro Consejo con
el Informe que en esta Razon Vos
icisteis en veinte y siete de Octubre
del año proximo pasado, por au
to que proveyeron en diez de Fe
brero deste, Consultado con R.
R. P. se acordo Expedir esta nue
va Carta. Por la qual os manda
mos que luego que os fuere presen
tada, proveais, y deis Orden para
que el Pleito de que va hecha men
cion, se vca, y determine en lo
principal, y Articulos que tengan
fuerza de definitiva con los

Ministros de dos Salas, y asis-
tencia de vos el dicho nuestro
fente, en la misma conformidad,
se practico en las instancias an-
cedentes, sin embargo de qualesquiera
Leyes, Ordenes, y Despachos, que en
contrario de lo referido se hubieren
Expedido, con los quales por
que a esto toca, y por esta vez
pensamos, desandolos en su fuer-
za, y vigor para en lo demas adelan-
tar. Que asi es nuestra Voluntad. Y esta
nuestra Carta, y otra que
su tenor, y forma se da, y libra
ay dia de la fecha son para un
mismo fin, y efecto por quanto
esta se despacha por duplica-
da. Dada en Madrid a diez de

Abril de mil Setecientos Sesenta y uno

Don Juan Cortez Thomas Pinto
Miguel de Villena
Joseph de Villena

Don Juan de Penuelas de la Cam. del Reyno

La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los de la Comi-
da

Res. da

Nicolas Bendugo
ta da
quattro, i. p. n.

Don J. y se-
ta al
p. de p. n.

Te per a
Ten. decha. m.

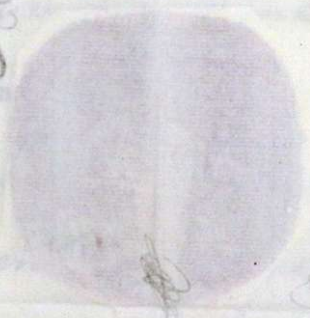
Nicolas Bendugo

xio p
S. tenencia

para q. la incia de Aragon vea, y de-
termine el Pleito q. se expresa con los Mi-
nistros de dos Salas, y asistencia del Re-
fente a instancia del Marq. de Vil-
laverde.

Gov. 2. Correo

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]





Veinte maravedís

SELLO G VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. Exmo. por

Joaquín Tocada en nro. de el Conde de Salvago en los Au-
tos asu instancia de la Aprehensión del Condado de Navarra
en el Artículo de Propiedad y expediente sobre la presen-
tación de Instrum.^{to} que se ha remitido por el Pl.^{to} Con-
sejo con los expresados Autos en toda la mejor forma
que proceda. Digo que a Pedim.^{to} del Marques de Ve-
llabado, exponiendo que los Il.^ls. D. Manuel Lorenzo Salva-
dor y de la Sala y D. Joaquín Antonio Villaba no podi-
an concurrir ala determinación del Pleito por habex
sido Abogados de las Partes: se replico que se hicie en
lo principal, y Artículos que tubiesen fuerza de Defini-
tiva, con los Il.^ls. de don Salas y asistencia del P.^{ro} Reg.^{te}.
Y por el Pl.^{to} Consejo se manda asi como resulta por la Pl.^{ta}
Provisión despachada en diez de los Corrientes, de que
se daba oia igual para el mismo fin, y con la misma
fecha; y esta por duplicada, que en debida forma pre-
sento

AC.^{ta} pido que se haya por presentada la dha Pl.^{ta} Pro-
visión y se riba acordada su cumplim.^{to} en sust.^a que
pido de

Joaquín Tocada

Auto

U.S.

Regente

Edw. Lane

Gaxton

Salvador

Exalt.

Villava

Озеро

da
maxx

Parable

2000

La
Tarag. y Abril diez y siete de 1761 An. 20 Genl

Obedezca la Provision del Consejo que
expresa este Requiniento: Y para su cum-
plimiento se pase Copia ala Sala de
Justicia, y Pleito que cita, donde se
de cuenta: Registrada ve Archioe.

On to a third paper, and the
 second paper of paper of the
 2^d Joseph Malanguilla, and
 later as in the other paper.